



CUT: 8237-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0124-2023-ANA-DCERH**

San Isidro, 05 de julio de 2023

### **VISTO:**

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 8237-2023, presentado por **INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20163901197, con domicilio legal en Av. Circunvalación del Golf Los Incas N° 134, Piso 17, Torre 01, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, modificada y prorrogada por la Resolución Directoral N° 0201-2021-ANA-DCERH; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el artículo 80 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva debe contemplar: *“1. Someter los residuos a los necesarios tratamientos previos. 2. Comprobar que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación”*;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, *“La autorización de vertimiento no se debe considerar compromisos ambientales que se opongan a los establecidos en el Instrumentos de Gestión Ambiental aprobado”*; (Subrayado agregado)

Que, de acuerdo con el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización; (subrayado agregado)

Que, asimismo, el numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA dispone que cuando la renovación se sustente en una modificación de la certificación ambiental, se deberá presentar dicha certificación, además de los requisitos establecidos en el numeral 27.1 del citado artículo; (Subrayado agregado)

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del reglamento citado en el considerando anterior, señala que: “(...) *La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior*”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, por Resolución Directoral N° 0201-2021-ANA-DCERH, de fecha 18.11.2021, se modifica y prorroga la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta denominada “Palmawasi”, ubicada en la localidad de Palmawasi, distrito de Uchiza, provincia de Tocache y departamento de San Martín, por un volumen anual de 170 544 m<sup>3</sup> (5,48 l/s), descargado bajo régimen intermitente, al río Porongo, otorgada con Resolución Directoral N° 182-2016-ANA-DGCRH y prorrogada con Resolución Directoral N° 139-2019-ANA-DCERH, por un plazo de dos (02) años, contados a partir del 28.02.2021;

Que, mediante Carta N° 023-2023-GCS-IDE presentada el 16.01.2023, **INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.**, en adelante el administrado, solicita la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, modificada y prorrogada con la precitada resolución;

Que, a través de la Carta N° 0171-2023-ANA-DCERH, de fecha 31.03.2023, esta Dirección, remite al administrado el Informe Técnico N° 0030-2023-ANA-DCERH/KNSV, conteniendo una (01) observación a la solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la subsanación respectiva;

Que, mediante Carta N° 0210-2023-ANA-DCERH de fecha 19.04.2023, esta Dirección concede al administrado la ampliación de plazo por diez (10) días hábiles adicionales a efectos de que pueda presentar el levantamiento de la observación planteada a su solicitud, solicitada con Carta N° 148-2023-GCS-PDE de fecha 18.04.2023;

Que, a través de la Carta N° 149-2023-GCS-PDE recepcionada el 21.04.2023, el administrado presenta la absolución de la observación planteada a su solicitud;

Que, mediante Cartas N° 163-2023-GCS-IDE y N° 164-2023-GCS-IDE presentadas el 17.05.2023, el administrado solicita se le dé respuesta a su solicitud de renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, a través de la Carta N° 167-2023-GCS-PDE presentada el 23.05.2023, el administrado solicita la precisión del régimen de descarga y el caudal promedio mínimo para el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, con Carta s/n-2023-GCS-IDE presentada el 28.06.2023, el administrado solicita se le dé respuesta a su solicitud de renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde encauzar de oficio el procedimiento como una solicitud de modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, modificada y prorrogada por la Resolución Directoral N° 0201-2021-ANA-DCERH;

Que, bajo ese contexto, se procedió a evaluar la solicitud de modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0076-2023-ANA-DCERH/NLGQ, lo siguiente:

1. Corresponde acceder a la solicitud de modificación de la Resolución Directoral N° 0201-2021-ANA-DCERH, en lo que respecta: i) régimen de descarga “continuo” y ii) al caudal del vertimiento “5,408 l/s”, de conformidad con lo establecido en la Resolución Directoral N° 00384-2021-PRODUCE/DGAAMI, que aprobó la “Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Planta Palmawasi”, dedicada a la fabricación de aceites, mantecas, jabones y derivados, de titularidad de **INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.**, sustentada mediante Informe N° 040-2021-PRODUCE/DEAM-umarins e Informe Técnico N° 785-2019-ANAD CERH/AEIGA de Opinión Favorable de la Autoridad Nacional del Agua.
2. **INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.**, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, para la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta denominada “Palmawasi”, ubicada en la localidad de Palmawasi, distrito de Uchiza, provincia de Tocache y departamento de San Martín, otorgada mediante Resolución Directoral N° 182-2016-ANA-DGCRH, prorrogada por Resolución Directoral N° 139-2019-ANA-DCERH, modificada y prorrogada mediante Resolución Directoral N° 0201-2021-ANA-DCERH.
3. **INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.** ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 0030-2023-ANA-DCERH/KNSV.
4. De la evaluación de calidad de las aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta denominada “Palmawasi”, ubicada en la localidad de Palmawasi, distrito de Uchiza, provincia de Tocache y departamento de San Martín, en el punto de control “P-2TE” se observa que las concentraciones de los parámetros demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, potencial de hidrógeno, aceites y grasas, y sólidos suspendidos totales (excepto en junio 2022) cumplen con la Norma Colombiana de la Resolución N° 631 del 17.03.2015. Respecto a la concentración del parámetro sólidos suspendidos totales que no cumple con los valores indicativos de la Norma Colombiana de la Resolución N° 631 del 17.03.2015 en el periodo N° 3 del SIMCAL (enero-junio 2022), el administrado señala en la subsanación de observaciones en el SIMCAL, que si bien en junio 2022 se superó el valor indicado para el parámetro sólidos suspendidos totales (407 mg/l), sin embargo, durante los posteriores periodos remitidos cumplió con la normativa de comparación. Asimismo, los valores de temperatura y las concentraciones del parámetro coliformes termotolerantes no transgreden los Estándares de Calidad Ambiental para Agua de la Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales, Subcategoría D1: riego de vegetales del Decreto Supremo N° 004- 2017-MINAM.
5. De la evaluación de la calidad del agua en el cuerpo receptor “río Porongo”, para los puntos de control “P-1TE” (río Porongo, 100 m aguas arriba del punto de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas) y “P-3TE” (río Porongo, 100 m aguas abajo del punto de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas); se observa que las concentraciones de los parámetros: demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de

oxígeno, oxígeno disuelto, potencial de hidrógeno, aceites y grasas, y coliformes termotolerantes (excepto en junio 2022 y febrero 2023) no transgreden los Estándares de Calidad Ambiental para Agua de la Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales, Subcategoría D1: Riego de vegetales, agua para riego restringido, del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM. Al respecto, es importante indicar que las concentraciones del parámetro coliformes termotolerantes transgreden la citada normativa, tanto aguas arriba como aguas abajo del vertimiento de **INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.**, evidenciándose que el río Porongo, ya trasgrede el ECA Agua para este parámetro antes del vertimiento. Asimismo, el administrado señala en la subsanación de observaciones en el SIMCAL, que las concentraciones del parámetro coliformes termotolerantes en el punto de control aguas arriba del punto de vertimiento, trasgrede la normativa de referencia, sin embargo, en el punto de control aguas abajo del punto de vertimiento, la concentración del parámetro se reduce sustantivamente, de 16 000 NMP/100ml a 9 200 NMP/100ml y 3 200 NMP/100ml a 3 000 NMP/100ml.

6. Por lo expuesto, se tiene que la expedición de un acto administrativo que modifique y prorrogue el vertimiento solicitado, a favor de **INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.**, es conforme con el Principio de Legalidad establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, pues se cumplen las condiciones establecidas en la normativa relacionada a los recursos hídricos.
7. De la evaluación de la solicitud presentada, corresponde prorrogar a **INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta denominada “Palmawasi”, ubicada en la localidad de Palmawasi, distrito de Uchiza, provincia de Tocache y departamento de San Martín, por un plazo de dos (02) años contados a partir del 01.03.2023.
8. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo con las precisiones señaladas en el numeral 4.4 del presente Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0627-2023-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que modifique y prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

##### **Artículo 1.- Modificación de la Resolución Directoral N° 0201-2021-ANA-DCERH**

Modificar, el cuadro inserto del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 0201-2021-ANA-DCERH, en lo que respecta al: i) régimen de descarga; y, ii) caudal de vertimiento, de conformidad con lo establecido en la Resolución Directoral N° 00384-2021-PRODUCE/DGAAMI, que aprueba la “Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Planta Palmawasi”, dedicada a la fabricación de aceites, mantecas, jabones y derivados, sustentado en el Informe N° 040- 2021-PRODUCE/DEAM-umarins e Informe Técnico N° 785-2019-ANA-DCERH/AEIGA de la Opinión Favorable de la Autoridad Nacional del Agua, según el siguiente detalle:

**“Artículo 2.- (...)”**

| PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS |   |                                 |              |                                   |           |                     |            |               |                 |   |
|--|---|---------------------------------|--------------|-----------------------------------|-----------|---------------------|------------|---------------|-----------------|---|
| Código   | Descripción   | Volumen anual (m <sup>3</sup> ) | Caudal (l/s) | Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18) |           | Régimen de descarga | Tipo       | Sector        | Cuerpo receptor | Clasificación   |
|  |   |                                 |              | Este                              | Norte     |                     |            |               |                 |   |
| P-2TE  | A la salida del sistema de tratamiento, en el punto de vertimiento al río Porongo | 170 544                         | 5,408        | 335 373                           | 9 078 526 | Continuo            | Industrial | Agroindustria | Río Porongo     | Categoría 3, Subcategoría D1: riego de vegetales, agua para riego restringido |

**Artículo 2.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas**

Prorrogar a **INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta denominada “Palmawasi”, ubicada en la localidad de Palmawasi, distrito de Uchiza, provincia de Tocache y departamento de San Martín, otorgada mediante Resolución Directoral N° 182-2016- ANA-DGCRH, prorrogada por Resolución Directoral N° 139-2019-ANA-DCERH, modificada y prorrogada mediante Resolución Directoral N° 0201-2021-ANA-DCERH, por un volumen de 170 544 m<sup>3</sup>/año (caudal equivalente 5.408 l/s) de régimen continuo, que será dispuesta a través de tres (03) tuberías de PVC de 8 pulgadas de diámetro cada una, que descarga paralelamente hacia una estructura de concreto armado abierta y de sección rectangular, con pendiente y de una longitud aproximada de 5.25 metros, hacia el “río Porongo”, según el siguiente detalle:

| PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS |   |                                 |              |                                   |           |                     |            |               |                 |   |
|--|---|---------------------------------|--------------|-----------------------------------|-----------|---------------------|------------|---------------|-----------------|---|
| Código   | Descripción   | Volumen anual (m <sup>3</sup> ) | Caudal (l/s) | Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18) |           | Régimen de descarga | Tipo       | Sector        | Cuerpo receptor | Clasificación   |
|  |   |                                 |              | Este                              | Norte     |                     |            |               |                 |   |
| P-2TE  | A la salida del sistema de tratamiento, en el punto de vertimiento al río Porongo | 170 544                         | 5,408        | 335 373                           | 9 078 526 | Continuo            | Industrial | Agroindustria | Río Porongo     | Categoría 3, Subcategoría D1: riego de vegetales, agua para riego restringido |

**Artículo 3.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas**

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada a **INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.**, es por dos (02) años contados a partir del 01.03.2023; y, podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

**Artículo 4.- Obligaciones del administrado**

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

**4.1.** Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del décimo octavo considerando de la presente resolución:

| PUNTO DE CONTROL DEL EFLUENTE DE AGUA RESIDUAL TRATADA |   |                                   |           |   |   |
|--|---|-----------------------------------|-----------|---|---|
| Código   | Descripción   | Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18) |           | Parámetros de control   | Frecuencia de monitoreo                 |
|  |   | Este                              | Norte     |   |   |
| P-2TE  | A la salida del sistema de tratamiento, en el punto de vertimiento al río Porongo | 335 373                           | 9 078 526 | Potencial de hidrógeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, según la Norma Colombiana de la Resolución N° 631 del 17.03.2015. Asimismo, temperatura y coliformes termotolerantes, según el D.S. N° 004-2017-MINAM Categoría 3: Riego de vegetales y bebidas de animales, Subcategoría D1: riego de vegetales, agua para riego restringido.<br><br>Además de caudal y volumen mensual acumulado. | Monitoreo y reporte a la ANA: Semestral |

| PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA |  |                                   |           |   |   |   |
|--|--|-----------------------------------|-----------|---|---|---|
| Código   | Descripción  | Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18) |           | Clasificación   | Parámetros de control   | Frecuencia de monitoreo                 |
|  |  | Este                              | Norte     |   |   |   |
| P-1TE  | Río Porongo, 100 m aguas arriba del punto de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas | 335 370                           | 9 078 516 | Categoría 3, Subcategoría D1: riego de vegetales, agua para riego restringido | Potencial de hidrógeno, oxígeno disuelto, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, coliformes termotolerantes, según D.S. N° 004-2017-MINAM Categoría 3: Riego de vegetales y bebidas de animales, Subcategoría D1: riego de vegetales, agua para riego restringido. | Monitoreo y reporte a la ANA: Semestral |
| P-3TE  | Río Porongo, 100 m aguas abajo del punto de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas  | 335 373                           | 9 078 629 |   |   |   |

**4.2.** Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 170 544 m<sup>3</sup>, acorde a la normatividad vigente.

**4.3.** Establecer las medidas necesarias para asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento con la finalidad de cumplir con la normativa establecida para la evaluación de la calidad del agua residual tratada, y no exceder la capacidad de carga del cuerpo receptor o disminuir el deterioro ambiental del mismo

**4.4.** Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua, para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

#### **Artículo 5.- Acciones de supervisión y fiscalización**

Disponer que la Administración Local de Agua Huallaga Central, refuerce las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.**

#### **Artículo 6.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento**

Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normatividad vigente.

#### **Artículo 7.- Causales de revocatoria**

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

#### **Artículo 8.- Notificación**

**8.1** Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.**

**8.2** Remitir copia de la resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, a la Administración Local de Agua Huallaga Central, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**FLOR DE MARÍA HUAMANÍ ALFARO**

DIRECTORA

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS